

26335 *RESOLUCION de 7 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Abrasivos Reunidos» y otras.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que en cada caso se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de la Pequeña y Mediana Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 7 de noviembre de 1988.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. «Abrasivos Reunidos, S. A.»	ZUR Barcelona.	Manufacturas de abrasivos.
2. «Construcciones y Aplicaciones de la Madera, S. A.»	GAEI Castilla y León (Soria).	Fabricación de puertas planas y de relieve, tablero alistonado, tapajuntas y baúentes.
3. «Castillo Pellicer, S. A.»	ZPLI de Era Alta (Murcia).	Manipulado de vidrio.
4. «Curtidos Local, S. A.»	ZPLI de Lorca (Murcia).	Curtidos.
5. «Industrias Basati, S. A.»	GAEI Castilla y León (Soria).	Curtidos.
6. «Tablex, S. A.»	GAEI Castilla y León (Soria).	Fabricación de productos semielaborados de la madera (tableros aglomerados).

26336 *RESOLUCION de 14 de noviembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligación simples a realizar por el Banco Europeo de Inversiones.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º 1, de la Orden de 3 de febrero de 1987, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales de los que España sea miembro, y vista la documentación presentada por el Banco Europeo de Inversiones, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Banco Europeo de Inversiones la realización de una emisión de obligaciones simples por un importe nominal de 10.000 millones de pesetas, ampliables a 15.000 millones.

Segundo.—Las características de las obligaciones serán:

2.1 Las obligaciones, enumeradas del 1 al 100.000 (ampliable hasta 150.000), ambas inclusive, serán al portador, y de 100.000 pesetas nominales cada una.

2.2 La amortización de los títulos se hará a los siete años de la fecha de cierre del período de suscripción. No obstante, la Entidad emisora se reserva la facultad de amortizar anticipadamente la totalidad del empréstito al cuarto, quinto y sexto aniversario de la fecha de cierre señalada.

2.3 El precio de reembolso será del 100 por 100 del valor nominal. En caso de amortización anticipada, la Entidad emisora se compromete a abonar a los obligacionistas una prima de amortización anticipada

del 1,5 por 100, 1 por 100 ó 0,5 por 100, según que la amortización se efectúe al cuarto, quinto o sexto año, respectivamente.

2.4 El interés nominal se fijará de manera que el rendimiento bruto anual para el obligacionista, esté comprendido entre el 10,5 por 100 (rendimiento mínimo) y el 12 por 100 (rendimiento máximo). El tipo de interés que se determine en el momento del inicio del período de suscripción permanecerá fijo hasta la amortización de los títulos. El cupón tendrá vencimiento anual.

Tercero.—El período de suscripción pública se iniciará diez días después de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho período de suscripción se prolongará durante varios días.

Cuarto.—Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a que se refiere la presente Resolución.

Quinto.—Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en orden a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.

Sexto.—La adquisición por inversores, españoles de estos valores tendrá la consideración de inversión exterior, siéndole de aplicación el Real Decreto 2374/1986, de 7 de noviembre.

En defecto de lo no previsto en la presente Resolución, será de aplicación lo establecido en la Orden de 3 de febrero de 1987, del Ministerio de Economía y Hacienda, y demás legislación aplicable.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—El Director general del Tesoro, Manuel Conthe Gutiérrez.